



Expediente:	056520434973 056520234971
Radicado:	RE-03282-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/08/2024
Hora:	11:27:10
Folios:	6



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

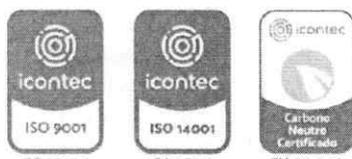
Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 134-0139 del 10 de junio de 2020, notificada de manera personal el día 06 de julio de 2020, contenida en el expediente 056520234971, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO "ASPROAFO", identificada con Nit. 901 292 685-2, en calidad de comodataria, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300, para uso pecuario y recreativo, en beneficio del predio sin nombre, ubicado en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco. La citada concesión se otorgó por una vigencia de 10 años contada a partir de la notificación del Acto Administrativo.

En el artículo segundo de la resolución que otorgó la concesión de aguas, CORNARE, impuso la siguiente obligación:



*“La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la ASOCIACIÓN PARA PRODUCCIÓN PORCICOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ASPROAFO- , a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Us. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).*
- 2. Presentar el formato debidamente diligenciado EL FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84.”*

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0173 del 22 de julio de 2020, notificada el día 24 de julio de 2020, contenida en el expediente 056520434973, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos a le ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCICOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO “ASPROAFO”, identificada con Nit 901.292.285-2, a través de su representante legal la señora ALEXANDRA MARIA SERNA SÁNCHEZ, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, en beneficio del predio sin nombre, ubicado en la Vereda La Maravillad el Municipio de San Francisco; el permiso de vertimientos tiene una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que en los artículos cuarto y quinto de le Resolución mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, se impusieron las siguientes obligaciones:

*“ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCICOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO -ASPROAFO—, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGMV), el cual deberá ser ajustado teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, y teniendo en cuenta los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*

2. 2. Presentar los certificados de conexión del servicio a los gestores externos de los residuos sólidos peligrosos y la copia de la conexión al acueducto veredal.
3. 3. Allegar los diseños y memorias de cálculo del tanque estercolero implementado en La Granja ASPROAFO.
4. 4. Ajustar el Plan de cierre y abandono allegado, donde tenga contemplado los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, generados por la actividad Porcicola.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCICOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO -ASPROAFO—, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

1. Realizar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas. (...)
2. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Allegar anualmente un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado. (...)

Que por su parte, mediante el oficio con radicado CS-06332 del 23 de junio de 2022, la Corporación, realizó control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCICOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, donde se evidenció que la Asociación no ha llegado a los expedientes la información sobre el cumplimiento de ninguna de las obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados.

Que el día 16 de junio de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó un nuevo control y seguimiento integral a los permisos ambientales otorgados a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCICOLA PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO. Dicha verificación generó el informe técnico con radicado N° IT-03554 del 21 de junio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“Respecto al permiso de concesión de aguas. Expediente 056520234971*

*La Asociación para la producción porcícola, pecuaria y agro-forestal del municipio de san francisco — ASPROAFO—, identificada con Nit. 901 292 685-2, en calidad de comodataria, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300 cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° RE 134- 0139-2020 del 10/06/2020, para*

uso pecuario y recreativo, en beneficio del predio sin nombre, ubicado en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco en un caudal total de 0.0661 L/s, Por una vigencia de 10 años.

Por medio de correspondencia de salida N° CS-06332-2022 del 23/06/2022 se le hicieron requerimientos a la asociación, para que en un término de sesenta (60) días calendario presentara información a Cornare a la fecha no han dado cumplimiento.

Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056520434973

La asociación para la producción porcícola, pecuaria y agro-forestal del municipio de san francisco — ASPROAFO—, identificada con Nit. 901 292 685-2, en calidad de comodataria, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300., cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE 134-0173-2020 del 22/07/2020, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio sin nombre, ubicado en la vereda La Maravilla del municipio San Francisco. Por una vigencia de 10 años. A la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidas en dicho permiso.

Por medio de correspondencia de salida N° CS-06332-2022 del 23/06/2022 se le hicieron requerimientos a la asociación, para que en un término de sesenta (60) días calendario presentara información a Cornare a la fecha no han dado cumplimiento.”

Por lo anterior, mediante la Resolución con radicado RE-02946—2023 del 07 de julio de 2023, comunicada el día 12 de julio de 2023, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, identificada con Nit 901.292.285-2, a través de su representante legal la señora ALEXANDRA MARIA SERNA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.449.300, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental respecto del control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

“Respecto al permiso de concesión de aguas Expediente 056520234971

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Presentar el formato debidamente diligenciado el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84).

Frente al permiso de vertimientos Expediente 056520434973

3. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGMV), el cual deberá ser ajustado teniendo en cuenta los términos de

- referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012.
4. Presentar los certificados de conexión del servicio a los gestores externos de los residuos sólidos peligrosos y la copia de la conexión al acueducto veredal.
  5. Allegar los diseños y memorias de cálculo del tanque estercolero implementado en La Granja ASPROAFO.
  6. Ajustar el Plan de cierre y abandono allegado, donde tenga contemplado los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
  7. Realizar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
  8. Allegar anualmente un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.”

Que el día 25 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la medida preventiva de amonestación escrita N° RE-02946-2023, referente a los permisos ambientales, otorgados a la Asociación para la producción porcícola ASPROAFO, en beneficio de la granja porcícola, ubicada en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco. Lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-05091 del 06 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“En el predio identificado con (FMI):018-949996, localizado en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, se desarrolló una actividad porcícola a favor de La Asociación ASPROAFO, para lo cual cuentan con los permisos ambientales de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° RE 134-0173-2020 del 22/07/2020, y una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° RE 134-0139-2020 del 10/06/2020, Ambos permisos pierden su vigencia el mes de julio de 2030.*

*La Asociación ASPROAFO no cumplió con los requerimientos solicitados en Resolución N° RE-02946-2023 del 07/07/2023, Impone medida preventiva de amonestación escrita.*

*La compostera de mortalidad y el tanque estercolero se encuentran desmantelados y en desuso.*

*La Asociación ASPROAFO, no está desarrollando la actividad porcícola para la cual se solicitaron los permisos ambientales, y el predio con (FMI):018-949996 es propiedad del señor Marco Tulio Posada Sánchez, antiguo socio de ASPROAFO. Quien informó que la explotación porcícola estuvo establecida en el predio aproximadamente hasta el año 2020. Información que se pudo corroborar con la señora Alexandra María Serna Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300, quien fuese la representante legal de la asociación ASPROAFO.*

*La Asociación ASPROAFO, nunca construyó la obra de captación sugerida por la corporación para el uso del recurso hídrico solicitado, en la actualidad no está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada de la fuente Sin*



Nombre, debido a que esta asociación se desintegró y ya no cuentan con el proyecto porcícola en el predio.

En el lugar se evidencia una vivienda donde habitan ocho personas y se está haciendo uso del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En la actualidad el señor Marco Tulio Posada Sánchez propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria (FMI):018-949996 donde se desarrolló anteriormente el proyecto Porcícola en beneficio La Asociación ASPROAFO, está desarrollando actividades de subsistencia típicas de una vivienda rural dispersa tales como: cuenta con cuatro cerdas de cría de su pertenencia, y según el usuario estas no tienen vínculo con la anterior explotación de la asociación ASPROAFO, se observó que en el predio se tiene pastos arbolados, donde tienen un bovino y un caprino, y un pequeño galpón que alberga 40 gallinas ponedoras.

El agua utilizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria (FMI):018-949996 es suministrada, por parte de la empresa de servicios públicos de San Francisco, y los usos adicionales son aportados por una captación que se encuentra aproximadamente a 100 metros de la vivienda principal, en un afloramiento en el mismo predio.

En el sitio de captación se observó vegetación asociada a los retiros, aislamiento con cerco de alambre y el usuario ha implementado siembras de restauración forestal. Se observó un represamiento de donde se capta el recurso, se dirige a un tanque desarenador, del cual es llevado por tubería a un tanque de almacenamiento y distribución con mecanismo de rebose a la fuente, de donde se reparte el recurso a la granja.

La granja ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria (FMI):018-949996, está captando un caudal de 0,3998 L/s de un afloramiento sin nombre, en las coordenadas -75o 6'12" W 5o 57'59"N 1249Z."

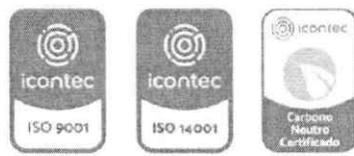
Y además se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

"Se solicita evaluar la pertinencia de cancelar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE 134-0173-2020 del 22/07/2020 y archivar el expediente 056520434973, y la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° RE 134-0139-2020 del 10/06/2020 y archivar el expediente 056520234971, teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

#### **Frente a las medidas preventivas y su levantamiento:**

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 19. Tipos de Medidas Preventivas. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*

#### **ARTÍCULO 36. Tipos de Medidas Preventivas. (...)**

- 1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
- 3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se*

*haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas."*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

#### **Frente al archivo:**

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

#### **Sobre el levantamiento de la medida preventiva**

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-05091 del 06 de agosto de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de Amonestación Escrita, impuesta mediante la Resolución con radicado RE-02946 del 07 de julio de 2023, a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificada con Nit 901.292.285-2, representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARIA SERNA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.449.300, teniendo en cuenta que:

1. Si bien en la citada Resolución se requirió lo siguiente:

*"Respecto al permiso de concesión de aguas Expediente 056520234971*

- 1 *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
- 2 *Presentar el formato debidamente diligenciado el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84).*

*Frente al permiso de vertimientos Expediente 056520434973*

- 3 *Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGMV), el cual deberá ser ajustado teniendo en cuenta los términos de*

referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012.

- 4 Presentar los certificados de conexión del servicio a los gestores externos de los residuos sólidos peligrosos y la copia de la conexión al acueducto veredal.
- 5 Allegar los diseños y memorias de cálculo del tanque estercolero implementado en La Granja ASPROAFO.
- 6 Ajustar el Plan de cierre y abandono allegado, donde tenga contemplado los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- 7 Realizar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
- 8 Allegar anualmente un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.”

Se pudo constatar en la visita técnica realizada el día 25 de julio de 2024, que actualmente la Asociación “ASPROAFO”, no está desarrollando la actividad porcícola, por la cual se solicitaron los permisos ambientales, y el predio lo administra el señor Marco Tulio Posada Sánchez, antiguo socio, quien informó que, la explotación porcícola estuvo establecida en el predio aproximadamente hasta el año 2020, información que se pudo constatar con la señora Alexandra María Serna Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300, representante legal de la asociación ASPROAFO. Situación corroborada por personal técnico de Cornare, toda vez que, las instalaciones pecuarias utilizadas para una explotación porcícola se encuentran desmantelados y en desuso, tal como: compostera de mortalidad y el tanque estercolero. En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que en la actualidad no se generan vertimientos al suelo ni a fuentes hídricas producto de actividades porcícolas, no se requiere para el predio objeto de visita, el respectivo permiso.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que en visita realizada la Asociación “ASPROAFO” por medio de su representante legal la señora Alexandra María Serna Sanchez manifiestan que las actividades culminaron en el año 2020 y se puso constatar que no se encuentra construida la obra de captación para la derivación del recurso de la fuente hídrica sin nombre, por lo cual, en la actualidad no está haciendo uso de la concesión de aguas que fuera otorgada para derivar de la fuente Sin Nombre, debido a que esta asociación se desintegró y ya no cuentan con el proyecto porcícola en el predio. Aunado a lo anterior, el agua utilizada en el predio identificado con FMI 018-949996 es suministrada por parte de la empresa de servicios públicos de San Francisco. En ese orden de ideas, no se evidenciaron usos del recurso hídrico en beneficio de la explotación porcícola de la Asociación “ASPROAFO”. que requieran de la respectiva concesión de aguas.
3. Finalmente, si bien la Ley 1333 de 2009, contemplaba en su artículo 36 la Amonestación Escrita como un tipo de medida preventiva, mediante la Ley 2387 de 2024 que modificó el procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009) modificó dicho artículo quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 19. Tipos de Medidas Preventivas. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 36. Tipos de Medidas Preventivas. (...)**

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*

*Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.”*

Por lo anterior, de la lectura del citado artículo se puede constatar que, la Amonestación Escrita como medida preventiva perdió su fundamento normativo, pues ya no se contempla dentro de las mismas.

Por lo anterior, al no existir actualmente fundamento normativo en lo referente a la Amonestación Escrita como medida preventiva de conformidad al artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, y al no evidenciarse actividad porcícola que requiera del respectivo permiso de vertimientos y concesión de aguas, ya no resulta necesario el trámite del mismo, razón por la cual se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**Sobre el archivo de los expedientes ambientales**

Que una vez revisados los expedientes 056520434973 y 056520234971 se pudo constatar en la visita realizada el día 25 de julio de 2024, que generó el informe técnico IT-05091 del 06 de agosto de 2024, que actualmente la asociación “ASPROAFO” no esta desarrollando las actividades en beneficio de las cuales se solicitaron los permisos ambientales, ya que, la explotación porcícola según información recolectada en campo y corroborada con la señora ALEXANDRA MARIA SERNA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.449.300 representante legal de la citada asociación, culminó en el año 2020. Situación a su vez, evidenciada por personal técnico de Cornare, dado que, las instalaciones pecuarias utilizadas para dichas actividades se encuentran en desuso. Así mismo, no se encuentra implementada la obra de captación para la derivación del recurso de la fuente hídrica si nombre, y aunado a ello, el agua utilizada en el predio identificado con FMI 018-949996 es suministrada por parte de la empresa de servicios públicos de San Francisco.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo de los expedientes **056520434973** y **056520234971**, en los cuales obran las Resoluciones N° 134-0173 del 22 de julio de 2020, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y N° 134-0139 del 10 de junio de 2020 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCICOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO "ASPROAFO"**, identificada con Nit 901.292.285-2, a través de su representante legal la señora ALEXANDRA MARIA SERNA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.449.300.

No obstante, teniendo en cuenta que en la visita que generó el informe técnico IT-05091 del 06 de agosto de 2024, se evidenció que el STARD que fuere otorgado en el permiso de vertimientos mediante la Resolución 134-0173 del 22 de julio de 2020 está siendo utilizado por el señor MARCO TULLIO POSADA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.230.011, y teniendo en cuenta que se realizan usos adicionales del recurso hídrico por una captación que se encuentra aproximadamente a 100 metros de la vivienda principal, en un afloramiento en el mismo predio con FMI 018-949996 ubicado en la vereda La Maravillosa del municipio de San Francisco, esta Autoridad Ambiental, seguirá realizando control y seguimiento a dichas situaciones en expediente diferente.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-05091-2024 del 06 de agosto de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCICOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO "ASPROAFO"**, identificada con Nit 901.292.285-2, representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARIA SERNA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.449.300, mediante la Resolución RE-02946-2023 del 07 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCICOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO "ASPROAFO"**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que en caso de reanudar o continuar con las actividades porcícolas, se deberán tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056520234971**, en el cual reposa la Resolución 134-0139-2020 del 10 de junio de 2020, que otorgó una concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO "ASPROAFO"**, identificada con Nit. 901 292 685-2, , a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056520434973**, en el cual reposa la Resolución 134-0173-2020 del 22 de julio de 2020, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO "ASPROAFO"**, identificada con Nit. 901 292 685-2, , a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes **056520234971** y **056520434973**.

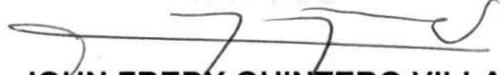
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo de manera personal a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO "ASPROAFO"**, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente:** 056520434973 – 056520234971  
**Fecha:** 27 de agosto de 2024.  
**Proyectó:** Joseph Nicolás Díaz  
**Revisó:** Sandra Peña – Profesional Especializada  
**Aprobó:** John Marín  
**Técnico:** Juan Fernando Patiño  
**Dependencia:** Subdirección General de Servicio al Cliente